



COMISIÓN NACIONAL DE
**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 680011102000201901312 seguido contra GERMAN AUGUSTO ZAMBRANO ARIZA, por queja formulada por YOLANDA VIVIESCAS VALDIVIESO, ANTONIO DE LA ROSA RUEDA VALDIVIESO, con fecha diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia del 18 de enero del 2023 proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander, mediante la cual se declaró disciplinariamente responsable al abogado **GERMÁN AUGUSTO ZAMBRANO ARIZA** por la comisión de la falta disciplinaria prevista en el artículo 33, numeral 9, de la Ley 1123 de 2007 a título de DOLO, y, en consonancia con la trasgresión del deber contenido en el artículo 28.6 de la misma ley, y en consecuencia, lo sancionó con **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión por el término 2 meses.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 17/05/2023, para notificar a GERMAN AUGUSTO ZAMBRANO ARIZA Y SU APODERADO OSCAR MAURICIO CEDIEL ROJAS, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.
Escribiente Nominado

Revisó: María Consuelo Moyano González
Escribiente Nominado

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE
**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL**

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 050011102000201502170 seguido contra FRANCISCO IVAN RODRIGUEZ ZEA, por queja formulada POR MARGARITA MARIA MAZO LOPERA, con fecha cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: NEGAR** la solicitud de nulidad invocada por el defensor de confianza del disciplinado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. **SEGUNDO: NEGAR** la solicitud de prescripción formulada por el defensor de confianza del disciplinado, conforme a lo dicho. **TERCERO: CONFIRMAR** la sentencia apelada proferida el 27 de septiembre de 2018, por la entonces Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, en la que resolvió **NO DECRETAR** la nulidad deprecada por el disciplinado y **SANCIONAR** al abogado FRANCISCO IVÁN RODRÍGUEZ ZEA con **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión por el término de 6 meses y **MULTA** de 3 SMLMV, por incurrir de manera dolosa en la falta contemplada en el numeral 4º del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007, en desconocimiento del deber consagrado en el numeral 8º del artículo 28 de la misma norma, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia, suma que por ministerio de la ley se conmina al disciplinado a pagar dentro del plazo máximo de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de enfrentar su cobro coactivo por el organismo respectivo, conforme a lo dicho.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 17/05/2023, para notificar a FRANCISCO IVAN RODRIGUEZ ZEA Y SUS APODERADOS HOVER ARVEY HERRERA OSORIO, JUAN CAMILO MUÑOZ ACEVEDO, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.
Escribiente Nominado

Revisó: María Consuelo Moyano González
Escribiente Nominado

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en la siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISION NACIONAL DE
**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 110011102000201901341 seguido contra HERNAN GIOVANNI MARTINEZ SOTO, por queja formulada por HERSAN ARTURO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, con fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: NEGAR** la nulidad solicitada por la defensora de confianza. **SEGUNDO: MODIFICAR** la sentencia dictada el 23 de febrero de 2022 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá de la siguiente manera: **•ABSOLVER** al abogado **HERNÁN GIOVANNI MARTINEZ SOTO** de la falta establecida en el artículo 37 numeral 2° del C.D.A. **•CONFIRMAR** la responsabilidad disciplinaria del abogado **HERNÁN GIOVANNI MARTÍNEZ SOTO** por la comisión culposa de la falta establecida en el artículo 37 numeral 1°, en concordancia con el artículo 28 numeral 10° de la Ley 1123 de 2007. **•IMPONER** como sanción definitiva suspensión en el ejercicio profesional por el término de dos (2) meses.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 17/05/2023, para notificar a HERNAN GIOVANNI MARTINEZ SOTO Y SU APODERADA MARIA MARTA GOMEZ BARRANCO vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.
Escribiente Nominado

Revisó: María Consuelo Moyano González
Escribiente Nominado

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL**

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 180011102000201900167 seguido contra NEYS SANTANA SARMIENTO JIMENEZ, por queja formulada por GLORIA INES VILLALOBOS VELASQUEZ, con fecha veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: NEGAR** la solicitud de prueba documental elevada por el disciplinable. **SEGUNDO: MODIFICAR** la sentencia proferida 30 de agosto de 2022, por medio de la cual la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Caquetá, sancionó con suspensión en el ejercicio profesional por el término de diez (10) meses, al abogado NEYS SANTANA SARMIENTO JIMÉNEZ por hallarlo responsable de incurrir en las faltas previstas en los artículos 37 numeral 1, 35 numeral 6 y 34 literal d) de la Ley 1123 de 2007, e infringir los deberes previstos en el artículo 28 numerales 10, 8 y 18 literal c *ibidem*, respectivamente, todas a título de culpa, para en su lugar: **•DECRETAR LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO** del proceso respecto de la conducta relacionada con la falta contemplada en el artículo 35, numeral 6 de la Ley 1123 de 2007, a título de culpa, según las razones expuestas en la parte considerativa de esta sentencia. **•ABSOLVER** de la responsabilidad de la falta prevista en el artículo 34, literal d) de la Ley 1123 de 2007, a título de culpa, conforme a lo expuesto. **•CONFIRMAR** la responsabilidad de la falta prevista en el artículo 37, numeral 1 de la Ley 1123 de 2007, contraria al deber profesional de que trata el artículo 28, numerales 10 de la misma norma, a título de culpa **•IMPONER** como sanción definitiva la suspensión por el término de seis (6) meses en el ejercicio profesional, de conformidad con lo expuesto en este proveído, la cual empezará a regir conforme lo indica el artículo 47 de la Ley 1123 de 2007.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 17/05/2023, para notificar a NEYS SANTANA SARMIENTO JIMENEZ Y SU APODERADA YUDY SANTANA SARMIENTO JIMENEZ, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependen de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.
Escribiente Nominado

Revisó: María Consuelo Moyano González
Escribiente Nominado

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

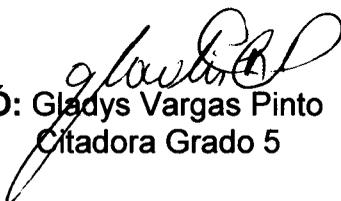
EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 730011102000201700601 SEGUIDO CONTRA **HADER IDÁRRAGA SOLER – EN CALIDAD DE FISCAL 68 LOCAL DE PURIFICACIÓN**, POR QUEJA FORMULADA POR COMPULSA DE COPIAS REPRESENTANTE MINISTERIO PÚBLICO DE PURIFICACIÓN, CON FECHA OCHO (8) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO: REVOCAR LA SENTENCIA PROFERIDA POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA, EL 20 DE MAYO DE 2021, A TRAVÉS DE LA CUAL DECLARÓ RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE AL DOCTOR **HADER IDÁRRAGA SOLER** EN SU CALIDAD DE FISCAL 68 LOCAL DE PURIFICACIÓN, POR INCUMPLIR EL DEBER PREVISTOS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 153 DE LA LEY 270 1996, EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO EN PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 175 DE LA LEY 906 DE 2004, FALTA CALIFICADA COMO GRAVE Y A TÍTULO DE CULPA, IMPONIÉNDOLE UNA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO POR EL TÉRMINO DE UN (1) MES, PARA EN SU LUGAR, ABSOLVERLO DE LOS CARGOS FORMULADOS EN LA AUDIENCIA CELEBRADA EL 6 DE MAYO DE 2019, CONFORME A LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA SENTENCIA

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 17/05/2023 , PARA NOTIFICAR A **HADER IDÁRRAGA SOLER – EN CALIDAD DE FISCAL 68 LOCAL DE PURIFICACIÓN** VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ELABORÓ: 
Gladys Vargas Pinto
Citadora Grado 5

REVISÓ: 
Jennifer Jane Jaramillo R
Escribiente Nominada


EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>